

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10 SEP 2014
1669

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1227 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2014

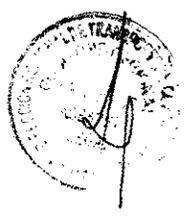
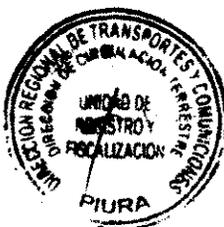
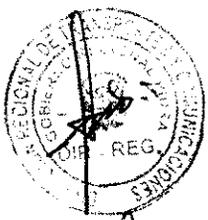
VISTOS:

Acta de Control N° 000653-2014 de fecha 11 de Junio de 2014, Informe N° 1969-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Agosto de 2014, Informe N° 1243-2014/GRP-440010-440015 de fecha 02 de Setiembre de 2014, Informe N° 1537-2014/GRP-440010-440011 de fecha 03 de Setiembre de 2014, y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 118.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000653-2014 de fecha 11 de Junio de 2014 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en la carretera Sullana – Tambogrande (frente Tecnológico) interviniendo al vehículo de placa de rodaje **WGD-849**, de propiedad de **WRS PERU S.R.L.**, conducido por el señor **MIROPE PINTADO SANDOVAL**, detectando la comisión de la infracción de **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV, infracción aplicable al transportista, calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo. Al momento de la intervención se constató que el vehículo iba de Sullana a Piura transportando piedra chancada, cuyo neumático N° 08 se encontraba en mal estado, el cual cuenta con rodadura menor a 2.00 m.m ya que tiene 0.0 m.m, según profundímetro. Se adjuntan fotografías de la fiscalización realizada en campo.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del acta por el inspector, en el mismo momento de la fiscalización, habiéndose además notificado a **WRS PERU S.R.L.** la imposición del Acta de Control N° 000653-2014 por la infracción de Código S.3 h) mediante Oficio N° 889-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Julio de 2014, el cual de acuerdo a la Guía de Admisión de Serpost N° 053473 fue recepcionado el 01 de Agosto de 2014, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del referido cuerpo normativo. Asimismo, se le notificó mediante Oficio N° 890-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Julio de 2014, a fin de que subsane o corrija el incumplimiento de **CÓDIGO C.4 c) Art. 41.3.2** del D.S. N° 017-2009-MTC, otorgándole un plazo de cinco (05) a treinta (30) días previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 033-2011-MTC.



REPUBLICA DEL PERU

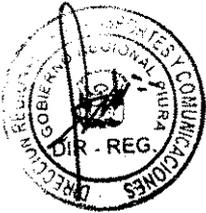


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

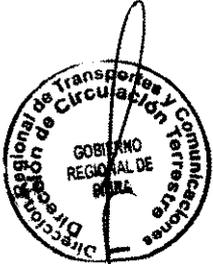
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1227 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2014

Que, mediante escrito de registro N° 07899 de fecha 11 de Agosto de 2014, el señor **ALVARO SILVA SILVA**, Apoderado de **WRS PERU S.R.L.**, presenta sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador a fin de ejercer su derecho de defensa, manifestando que el vehículo de placa **WGD-849** (Placa Vigente **A7X-801**), objeto de intervención, no pertenece a su representada, tal y como lo demuestra con las Boletas Informativa de **SUNARP** que adjunta, por lo tanto, solicita se les exima de la infracción impuesta a su empresa.



Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa de las Boletas Informativas de **SUNARP** que el vehículo de placa de rodaje **WGD-849**, cuya placa vigente es **A7X-801**, es de propiedad de **DIEGO ADAN ARIAS LORREN** con fecha 27 de Febrero de 2014, en vista de lo cual, al momento de la fiscalización la Empresa **WRS PERU S.R.L.**, no era la titular del vehículo objeto de intervención, debiendo precisar que la unidad con placa (antigua) **WGD-849** se encontraba inscrita y habilitada a nombre de la referida Empresa, la cual fue dada de baja por motivo de renuncia con fecha 27 de Marzo de 2013.



Que, de las consultas efectuadas al Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, se observa que **DIEGO ADAN ARIAS LORREN**, no cuenta con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte terrestre de mercancías con el vehículo de placa de rodaje **A7X-801** (Placa Antigua **WGD-849**), de acuerdo a los reportes que obran en el presente expediente.



Que, en ese orden de ideas, y a efectos de determinar la responsabilidad administrativa que le asiste a **DIEGO ADAN ARIAS LORREN** en el presente caso, corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del D.S. N° 017-2009-MTC, al referido propietario por la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave y sancionable con multa de **1 UIT**, con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento tipificado en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, finalmente, corresponde se proceda al archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a **WRS PERU S.R.L.** mediante la imposición del Acta de Control N° 000653-2014 de fecha 11 de Junio de 2014 por la infracción de **CÓDIGO S.3 h**), al haberse constatado que no era el propietario del vehículo de placa de rodaje **WGD-849** (Placa Vigente **A7X-801**) al momento de la intervención, no siendo por ende responsable administrativamente por la comisión de la conducta infractora detectada durante la fiscalización, de conformidad a lo establecido por el numeral 93.4 del artículo 93 del D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el Art. 118.1.3 del D.S 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1227 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2014

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a DIEGO ADAN ARIAS LORREN por la infracción de CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave y sancionable con multa de 1 UIT, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a WRS PERU S.R.L. por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción de CODIGO S.3 h) del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a DIEGO ADAN ARIAS LORREN, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a DIEGO ADAN ARIAS LORREN en su domicilio sito en Jr. La Arena Mz. N Lote 25 Urb. Santa Ana – Piura – Piura, así como a WRS PERU S.R.L., en su domicilio sito en Av. Alfredo Benavides N° 1579 Oficina 402 Urb. San Jorge – Miraflores - Lima y HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CR 21594

